

ORDENANZA No 10

06 DIC. 1990

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO, AVES, CONEJOS Y-- ANIMALES DE CAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las facultades que le confiere el Art. 161 del Decreto Ley 1222 de 1.986. Y,

CONSIDERANDO :

- A.- Que la Asamblea Departamental reglamentó mediante la Ordenanza No.11 de Noviembre 18 de 1.986 el impuesto de Ganado de degüello mayor, Lanar, Porcino y Cabrino.
- B.- Que este impuesto se encuentra cedido a los Municipios exclusivamente para inversión en acueductos, alcantarillado, aseo y mantenimiento de planteles educativos.
- C.- Que se hace necesario fortalecer los ingresos de los Municipios para el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.
- D.- Que el valor de dicho impuesto no ha tenido modificación a -- pesar del incremento de la inflación.

ORDENA :

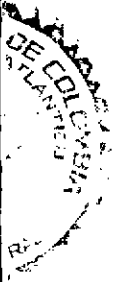
ARTICULO PRIMERO: El impuesto de degüello del ganado mayor se cobrará así:

A.- Con el sacrificio de cada res hembra se cobrará la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.200,00). Por el sacrificio de una res macho se cobrará un impuesto de MIL PESOS M.L. (\$1.000,00).-

B.- Por el sacrificio de terneros recién nacidos se cobrará un impuesto de QUINIENTOS PESOS M.L. (\$500,00).

PARAGRAFO: Estas tarifas solo regirán para los mataderos clase I.

ARTICULO SEGUNDO: Los mataderos clase II y III se aplicará la siguiente tarifa.



O R D E N A N Z A No 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO, AVES, CONEJOS Y ANIMALES DE CAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- A.- El sacrificio de ganado mayor, res hembra se cobrará un impuesto de SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$600,00).
- B.- Por el sacrificio de ganado mayor res macho se cobrará un impuesto de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$550,00).
- C.- Por el sacrificio de ganado mayor de terneros recién nacidos se cobrará una cifra de (\$300,00) TRECIENTOS PESOS M.L.

ARTICULO TERCERO: Para los mataderos clase I el valor del impuesto por el sacrificio de ganado menor, Porcino, Cabrino y Lanar se cobrará la suma de QUINIENTOS PESOS M.L. (\$500,00).

ARTICULO CUARTO : Para los mataderos II y III, el valor del impuesto por el ganado menor, Porcino, Cabrino y Lanar se cobrará la suma de TRECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$300,00).

ARTICULO QUINTO: Aplicase el sacrificio de Aves de corral, conejos y animales de caza, con impuesto así:

- A.- En mataderos clase I, se cobrará QUINCE PESOS M.L. (\$15,00).
- B.- En mataderos clase II, se cobrará la suma de DIEZ PESOS (\$10,00)
- C.- En mataderos clase III, se cobrará la suma de CINCO PESOS (\$5,00)

ARTICULO SEXTO : Los recaudos de que trata el artículo anterior, en cada vigencia fiscal se incrementará a partir del 1o. de Enero de 1991, se aumente el 15% anual.

ARTICULO SEPTIMO: El producido del impuesto que se regula en la presente Ordenanza, continuará cedido a los Municipios, quienes lo destinarán exclusivamente a inversiones de acueducto, alcantarillado, aseo y mantenimiento de los planteles educativos, sostenimiento y mantenimiento de mataderos públicos

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO, AVES, CONEJOS Y ANIMALES DE CAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ARTICULO OCTAVO: La Contraloría Departamental vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: En los Municipios en donde existan Contralorías cumplirán las funciones dispuesta en el presente artículo,

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, en el diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

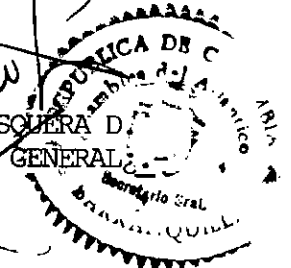
EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ de _____

Alvaro Vargas
ALVARO VARGAS SUAREZ
PRESIDENTE


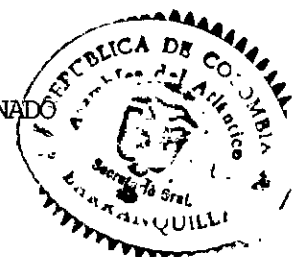
Humberto Rojas Bula
HUMBERTO ROJAS BULA
2.º VICE-PRESIDENTE

Jaime Bolívar Barros
JAIME BOLIVAR BARROS
1.er VICE-PRESIDENTE

Esteban Mosquera Donado
ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL


Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:

- 1er. Debate: Octubre 24 de 1.990
- 2do. Debate, Noviembre 8 de 1.990
- 3er. Debate, Noviembre 13 de 1.990

Esteban Mosquera Donado
ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL


/na.-

ORDENANZA No 10

06 DIC. 1990

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO, AVES, CONEJOS Y ANIMALES DE CAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las facultades que le confiere el Art. 161 del Decreto Ley 1222 de 1.986. Y,

CONSIDERANDO :

- A.- Que la Asamblea Departamental reglamentó mediante la Ordenanza No.11 de Noviembre 18 de 1.986 el impuesto de Ganado de deguello mayor, Lanar, Porcino y Cabrino.
- B.- Que este impuesto se encuentra cedido a los Municipios exclusivamente para inversión en acueductos, alcantarillado, aseo y mantenimiento de planteles educativos.
- C.- Que se hace necesario fortalecer los ingresos de los Municipios para el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.
- D.- Que el valor de dicho impuesto no ha tenido modificación a pesar del incremento de la inflación.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: El impuesto de degüello del ganado mayor se cobrará así:

A.- Con el sacrificio de cada res hembra se cobrará la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.200,00). Por el sacrificio de una resmacho se cobrará un impuesto de MIL PESOS-M.L.(\$1.000,00).-

B.- Por el sacrificio de terneros recién nacidos se cobrará un impuesto de QUINIENTOS-PESOS M.L. (\$500,00).

PARAGRAFO: Estas tarifas solo regirán para los mataderos clase I.

ARTICULO SEGUNDO: Los mataderos clase II y III se aplicará la siguiente tarifa.



O R D E N A N Z A No. 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO, AVES, CONEJOS Y ANIMALES DE CAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- A.- El sacrificio de ganado mayor, res hembra se cobrará un impuesto de SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$600,00).
- B.- Por el sacrificio de ganado mayor res macho se cobrará un impuesto de QUINIENOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$550,00).
- C.- Por el sacrificio de ganado mayor de terneros recién nacidos se cobrará una cifra de (\$300,00) TRECIENTOS PESOS M.L.

ARTICULO TERCERO: Para los mataderos clase I el valor del impuesto por el sacrificio de ganado menor, Porcino, Cabrino y Lanar se cobrará la suma de QUINIENOS PESOS M.L. (\$500,00).

ARTICULO CUARTO : Para los mataderos II y III, el valor del impuesto por el ganado menor, Porcino, Cabrino y Lanar se cobrará la suma de TRECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$300,00).

ARTICULO QUINTO: Aplicase el sacrificio de Aves de corral, conejos y animales de caza, con impuesto así:

- A.- En mataderos clase I, se cobrará QUINCE PESOS M.L. (\$15,00).
- B.- En mataderos clase II, se cobrará la suma de DIEZ PESOS (\$10,00)
- C.- En mataderos clase III, se cobrará la suma de CINCO PESOS (\$5,00)

ARTICULO SEXTO : Los recaudos de que trata el artículo anterior, en cada vigencia fiscal se incrementará a partir del 1o. de Enero de 1991, se aumente el 15% anual.

ARTICULO SEPTIMO: El producido del impuesto que se regula en la presente Ordenanza, continuará cedido a los Municipios, quienes lo destinarán exclusivamente a inversiones de acueducto, alcantarillado, aseo y mantenimiento de los planteles educativos, sostenimiento y mantenimiento de mataderos públicos

REPUBLICA
MUNICIPIO DE
SECRETARI

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO, AVES, CONEJOS Y ANIMALES DE CAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ARTICULO OCTAVO: La Contraloría Departamental vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: En los Municipios en donde existan Contralorías cumplirán las funciones dispuesta en el presente artículo,

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, en el diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.


EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Barranquilla, a los días del mes de de

Alvar Vargas Suarez
ALVARO VARGAS SUAREZ
PRESIDENTE


Jaime Bolivar Barros
JAIIME BOLIVAR BARROS
1.er VICE-PRESIDENTE

Humberto Rojas Bula
HUMBERTO ROJAS BULA
2.ºo VICE-PRESIDENTE


Esteban Mosquera Donado
ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL


Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:

1er. Debate: Octubre 24 de 1.990

2do. Debate, Noviembre 8 de 1.990

3er. Debate, Noviembre 13 de 1.990

Esteban Mosquera Donado
ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL


/na.-

REPT. SEC.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

~~la casa~~ *la casa*

1 ave, conejo y animales

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las facultades que le confiere el artículo 161 del Decreto Ley 12 22 de 1986 Y,

C O N S I D E R A N D O :

- A.- Que la Asamblea Departamental reglamento mediante la Ordenanza No.11 de Noviembre 18 de 1986 el impuesto de Ganado de deguello mayor, lanar, porcino y cabrino.
- B.- Que este impuesto se encuentra cedido a los Municipios exclusivamente para inversión en acueductos, al cantarillado, aseo y mantenimiento de planteles educativos.
- C.- Que se hace necesario fortalecer los ingresos de los Municipios para el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.
- D.- Que el valor de dicho impuesto no ha tenido modificación a pesar del incremento de la inflación.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: El impuesto de deguello del ganado mayor se cobrará así:

A.- Con el sacrificio de cada res hembra se cobrará la suma de \$1.200,00 MIL DOCIENTOS PESOS M.L. Por el sacrificio de una res macho se cobrará un impuesto de UN MIL PESOS M.L.(\$1.000)

B.- Por el sacrificio de terneros recién nacidos se cobrará un impuesto de QUINIENTOS PESOS M.L, (\$500,00).

PARAGRAFO: Estas tarifas solo regirán para los mataderos clase I.

APROBADO
22 de 8/1986
[Signature]

23 de 13/1986
[Signature]

3185/6

ARTICULO SEGUNDO: Los mataderos clase II y III se aplicará la siguiente tarifa.

- A.- El sacrificio de ganado mayor, res hembra se cobrará un impuesto de SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$600,00).
- B.- Por el sacrificio de ganado mayor, res macho se cobrará un impuesto de QUINIENTOS PESOS M.L. (\$500,00).
- C.- Por el sacrificio de ganado mayor de terneros recién nacidos se cobrará una cifra de TRECIENTOS PESOS M.L. (\$300,00).

ARTICULO TERCERO: Para los mataderos clase I ~~y II~~ el valor del impuesto por el sacrificio de ganado menor, Porcino, Cabrino y Lanar se cobrará la suma de QUINIENTOS PESOS M.L. (\$500,00).

ARTICULO CUARTO : Para los mataderos II y III, el valor del impuesto por el ganado menor, Porcino, Cabrino y Lanar se cobrará la suma de TRECIENTOS PESOS M.L. (\$300,00).

ARTICULO QUINTO: ~~El impuesto de que trata el artículo anterior, en cada vigencia Fiscal a partir del 1o. de Enero de 1991 se incrementará de acuerdo a la inflación, tomando como base el porcentaje determinado por el Dane.~~ *ANUAL*

ARTICULO SEXTO : El producido del impuesto que se regula en la presente Ordenanza, continuará cedido a los Municipios, quienes lo destinarán exclusivamente a inversiones de acueducto, alcantarillado, aseo y mantenimiento de los planteles educativos, *mantenimiento y mantenimiento de mataderos Públicos*

ARTICULO SEPTIMO: La Contraloría Departamental vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: En los Municipios en donde existan Contralorías, cumplirán ~~estas~~ *estas* disposiciones en el presente Artículo. *Funciones*

ARTICULO OCTAVO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, en el diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

alca

Comuna

13/90

Acumulado 150/0

70

se incrementa 15%

Sustancia de mataderos

9

Artículo nuevo (5.º)

- Aplíquese al sacrificio de aves de corral, conejos, y animales de caza, en un puñado
- Resi: a) En mataderos Clase I, ^{la} quinice (15) pesos.
- b) Mataderos Clase II, la suma de diez (10) pesos.
- c) En mataderos Clase III - cinco (5) pesos.

APR 13 1913
 BARRIO DE LOS
 ANGELES
 J. M. S. P. S.
 J. M. S. P. S.

APR 13 1913
 BARRIO DE LOS
 ANGELES
 J. M. S. P. S.
 J. M. S. P. S.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO PORCINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Oct 24/90

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las facultades que le confiere el artículo 161 del Decreto Ley 1222 de 1.986. Y,

C O N S I D E R A N D O :

- A.- Que la Asamblea Departamental reglamentó mediante la Ordenanza No.11 de Noviembre 18 de 1.986 el impuesto de Ganado de deguello mayor, lanar, porcino y cabrino.
- B.- Que este impuesto se encuentra cedido a los Municipios exclusivamente para inversión en acueductos, alcantarillados, aseo y mantenimiento de planteles educativos.
- C.- Que se hace necesario fortalecer los ingresos de los Municipios para el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.
- D.- Que el valor de dicho impuesto no ha tenido modificación a pesar del incremento de la inflación.

[Handwritten signature]

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: El impuesto de deguello del ganado mayor lanar, porcino y cabrino se continuará cobrando así: UN MIL PESOS M.L. - (\$1.000.00) por el sacrificio de cada res hembra. UN MIL PESOS M.L. (\$1.000.00) Por el sacrificio de cada macho. - QUINIENTOS PESOS M.L. (\$500.00) por el sacrificio de terneros recién nacidos y por el sacrificio de cada porcino lanar y cabrino, la suma de QUINIENTOS PESOS M.L.

ARTICULO SEGUNDO: El Impuesto de que trata el artículo anterior, en cada vigencia Fiscal a partir del 1.º de Enero de 1.991 se incrementará de acuerdo a la inflación, tomando como base el porcentaje determinado por el Dane.

[Handwritten signature]

ARTICULO TERCERO: El Producto del impuesto que se regula en la presente Ordenanza, continuará cedido a los Municipios, quienes lo destinarán exclusivamente a inversiones de acueducto, alcantarillado, aseo y mantenimiento de los Planteles educativos.

ARTICULO CUARTO: La Contraloría Departamental vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO : En los Municipios en donde existan Contralorías, cumplirán éstas lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6

Artículo 6



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

PROYECTO DE ORDENANZA/No. _____

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, LANAR, CABRINO, PORCINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO QUINTO. - La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, en el diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

an 8

EJECUTESE Y PUBLIQUESE. -

Dado en Barranquilla, a los _____ días del mes de Noviembre de 1.990.

COPIA DEL ORIGINAL
26/11/90
[Signature]

COPIA DEL ORIGINAL
27/11/90
[Signature]

COPIA DEL ORIGINAL
28/11/90
[Signature]



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

EXPOSICION DE MOTIVOS

REF: PROYECTO DE ORDENANZA " PCR MEDIC DEL CUAL SE AUMENTA EL IMPUESTO - DE DEGUEILC DE GANADO MAYOR, LANAR CABRINO, PORCINO".

Deliberado 24/90

Teniendo en cuenta el espíritu que llevó a los Honorables Diputados de la Asamblea del Atlántico a cederle a los Municipios el impuesto de deguello de Ganado mayor lanar, porcino y cabrino en aras de lograr el desarrollo de los mismos en sus áreas de acueducto, alcantarillado y educación; consideramos que en los actuales momentos no se ajusta el valor de este impuesto a las urgentes y grandes necesidades de nuestras comunidades.

La inflación constante día a día a llevado a que el valor de este impuesto hay perdido su capacidad real, lo cual unido al aumento constante de las - materiales de construcción así como el de la mano de obra requerida, ha impedido que la cesión del Impuesto cumpla con su verdadero objetivo.

Es por ello que este Proyecto de Ordenanza luego de un real estudio de los índices de inflación desde el año de 1.986 hasta la fecha, podrá conducir a fortalecer las economías de los Municipios agobiados por la dura carga - que la descentralización les han entregado y que los dineros provenientes de dicho impuesto con destinación específica para inversión en obras de alcance social. Podrá ayudar al mejor estar de nuestro Municipio.

24/90

ALFONSO ECHARDI MIZ APARICIO

JOSE ANTONIO CABRERA

20/13/90

INFORME DE COMISION

REFERENCIA: "Proyecto de ordenanza, por medio del cual se aumenta el Impuesto de Deguello de Ganado Mayor, Lanar, Cabrino y se dictan otras disposiciones".

A través del presente, los suscritos miembros integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda se permite rendir informe a la Honorable Asamblea sobre el proyecto de ordenancia de la referencia asi:

1o. Que en la sala de juntas de la Honorable Asamblea se reunieron el día 26 de octubre de 1990, MILTON ALGARIN y ARMANDO BLANCO DUGAND, con el fin de estudiar el proyecto de referencia.

2o. Que esta Comisión manifiesta lo siguiente:

a) Que el Proyecto de Ordenanza referido se ajusta a la ley, ya que se encuentra enmarcado a lo establecido en el art. 161 del Decreto Ley 1222 de 1986.

b) Estudiado los considerandos contenidos en el proyecto de Ordenanza objeto de este informe, todos se ajustan a la realidad.

c) Observada detenidamente la sustentación de motivos presentada por los H.D. ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO y JOSE ANTONIO CABRERA ponentes, encontramos que efectivamente desde hace cuatro (4) años, este impuesto no ha tenido modificación alguna y que ha quedado resagado el desarrollo monetario debido a la devaluación en el régimen cambiario.

d) El propósito que busca conseguir el recaudo de este impuesto de deguello de ganado mayor, lanar y porcino es el de destinarse a la construcción de acueductos, alcantarillado, aseo y mantenimiento de los planteles educativos y con el valor irrisorio con que se encuentra regulado no es suficiente para que los Municipios a quienes se le ha cedido puedan acometer obras de tan gran magnitud, debido al alza en los materiales de construcción y de la obra de mano y demás gastos que demanda la ejecución de esas obras.

e) Se justifica el incremento porque la inflación así lo permite, lo mismo la pérdida de valor del peso nuestro.

3o. a) En la parte ordenativa del proyecto referido, encontramos que se ajusta a un valor estimativo considerable, no exagerado sino real, de tal manera que se regula este impuesto en la suma de \$ 1.200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS M.L) por el sacrificio de res hembra, y en \$ 1.000.00 (MIL PESOS M.L) por el de res macho y en \$ 500.00 (QUINIENTO PESOS M.L) por el sacrificio de terneros recién nacidos; aplicables estas tarifas a los mataderos Clase I.

b) \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS M.L) por el sacrificio de res hembra, en \$ 550.00 (QUINIENTO CINCUENTA PESOS M.L) por el sacrificio de res macho y en \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS M.L) por el sacrificio de terneros recién nacidos;

Box 20
Eckardt
Dugand

Box 20
Algarin
Dugand

Box 30
Algarin
Dugand

aplicables éstas tarifas a los mataderos Clase II Y III.

4o. a) \$500.00 (QUINIENTOS PESOS M.L) valor del impuesto asignado por el sacrificio de ganado menor, porcino, cabrino y lanar, estas tarifas son aplicables a los mataderos Clase I.

b) \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS M.L) el valor del impuesto asignado por el sacrificio de ganado menor, porcino, cabrino y lanar; aplicables estas tarifas a los mataderos Clase II y III.

5o. Para que no se esté ante un gravamen fijo el proyecto de ordenanza en su art. 2o. determina la forma de incrementarlo cada año, de manera que su reajuste estará de acuerdo con el incremento porcentual de vida, para lo cual se sujetará a lo que establezca el DANE.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión solicita a la Honorable Corporación que se acoja este informe y en consecuencia solicita que se le de segundo debate al proyecto de la referencia.

Atentamente,

COMISION DE HACIENDA

RECIBIDO
24/10

RECIBIDO
24/10

RECIBIDO
24/10


MILTON ALGARIN


ARMANDO BLANCO DUGAND

Pedro Arango
H. Romero

18 de Julio 97

EXPOSICION DE MOTIVOS

A. Honorables Diputados aprobados debate
Jun 2-1990

Honorables Diputados:

J. Morales
Joaquín Cabrer - Alberto Vargas

Uno de los propósitos de la actual administración es adelantar un saneamiento de las finanzas del departamento con el objeto de disponer de mayores recursos y hacer un uso más racional de los mismos. Lo anterior se traducirá en una mayor capacidad de ejecución, especialmente en lo relacionado con los proyectos de inversión que requiere el Departamento.

Los ingresos del departamento se canalizan a través de cuentas corrientes en los bancos acreedores, que tienen pignoración sobre la mayor parte de ellos. En virtud de estos acuerdos, los bancos se prepagan la deuda, restándole así capacidad de pago y autonomía financiera al Departamento.

Esta situación, como es lógico, desvirtúa cualquier intento de planeación financiera, acelera innecesariamente los programas de amortización y no permite utilizar óptimamente la capacidad de crédito del Departamento, lo cual disminuye la posibilidad de ejecución de obras de beneficio público y afecta la oportuna atención de compromisos previamente adquiridos.

La administración Departamental pretende implementar un Contrato de Fiducia, a través de una entidad financiera legalmente establecida o de su fiduciaria, para el manejo parcial o total de sus recursos.

Con la constitución de una fiducia para ordenar el manejo de los recursos, el Departamento quedaría en capacidad de realizar una reestructuración de su actual endeudamiento y con las herramientas necesarias para solicitar nuevos créditos.

Además de lo anterior, este sistema permitiría obtener una rentabilidad de los excedentes transitorios de liquidez de que se dispongan, generando nuevos ingresos para Tesorería. El único gasto sería un porcentaje de esos ingresos adicionales.

Este proyecto hace parte del paquete de medidas que esta administración ha previsto para que el Departamento posea una estructura de ejecución moderna que le permita sacar adelante los programas con que se ha comprometido.

Quedo a disposición de ustedes para sus comentarios.

Cordial saludo,

ARTURO SARABIA BETTER
Gobernador del Atlántico

Pacifi
Pacifi Ayala
Oct 30/90
Javier: 8:50 A

APPROBADO
13/90

13/90

16/90

Nov. 29 de 1990

Segundo debate
- Nov 29/90 - 98

Oprobado
Pone a
Tramitar el debate

Sres
Alvaro Vargas, y
Presidente Asamblea y
Honorable Diputado.
E. S. D.

Es una verdad de a puño, la falta de escenarios de recreación en el Departamento, lo que obliga a buena parte de sus habitantes a ir en búsqueda de esparcimiento a otros lugares de la Región Costera.

Esta sentida necesidad hace de imperiosa urgencia la aprobación del proyecto de Ordenanza que autoriza la adquisición de unos predios frente al Mor de Puerto Colombrin, para construir allí escenarios y obras destinados exclusivamente a los Empleados del Departamento. Por eso pedimos una votación favorable al Proyecto.

Comisión de Educación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alvira D. de Susales

04/12/1990
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]